



Resolución Administrativa

Nº 181 -2023-OEGDRRHH-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 ABR. 2023

VISTOS:

El expediente N° 023-2021-ST y actuados.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud –Tacna, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 613-2017-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de octubre del 2017, constituye una entidad tipo B de la unidad ejecutora integrante del Pliego Presupuestario 460 – Gobierno Regional del Departamento de Tacna; con competencia disciplinaria en el ámbito laboral, conforme señala la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

NOMBRE	:	BERNANDINO PACOMPIA PANCCA
CARGO	:	Técnico Administrativo III
CENTRO DE TRABAJO	:	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
REGIMEN LABORAL	:	Decreto Legislativo N°276

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO:

1. Con fecha 13 de abril del 2022 mediante la Carta N° 001-2022-ST-EORG-OEPE-DRST/GOB.REG.TACNA se le apertura proceso disciplinario al Sr. Bernardino Pacompía Pancca

Con fecha 20 de abril del 2022 a través del Informe N°001-2022-BPP el procesado presenta sus descargos al proceso que se le sigue.

Con fecha 10 de mayo del 2022 la jefe del equipo de organización a través del Informe N°001-2022-DR-ORG-OEPE/DRST/GOB.REG.TACNA remite el informe de Órgano Instructor que concluye que con la presentación del diplomado el procesado no ha pedido a la institución la compensación por horas no laboradas.

4. Con fecha 13 de mayo del 2022 se le comunicó al procesado el informe de órgano instructor no habiendo pedido informe oral, más bien la nulidad del informe, mismo que debe de ser tramitado, de acuerdo a la Ley 27444 por el jefe inmediato del órgano emisor, en este caso por el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

FALTA IMPUTADA:

Según el acto de inicio se le imputa al procesado lo siguiente:





Resolución Administrativa

Nº 181 -2023-OEGDRRHH-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 ABR. 2023

Que, se debe instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Sr. Bernardino Pacompia Pancca, dado que existen indicios suficientes de la comisión de falta administrativa consistente en haber presentado el 18 de diciembre del 2021 el "*Diploma de Alta especialización en Gestión Pública e Interculturalidad*" con el fin de que este quede registrado en su legajo y sustentar el reconocimiento de horas de capacitación realizadas durante la emergencia por COVID 19 con el propósito de que estas sirvan de compensación por las horas no laboradas por 240 horas académicas cuando solo habría realizado 20 horas cronológicas (8 sesiones de 2.30 h.) no habiéndose expresado con autenticidad y honestidad incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria tipificada en el inc. q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 que a la letra dice "Las demás que señale la ley" concordado con el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057 específicamente haber incumplido los principios de probidad y veracidad establecidos en el numeral 2 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública por lo que, corresponde se dé inicio al correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Sin embargo, no se ha acreditado que el procesado haya presentado el diplomado con el fin de sustentar el reconocimiento de horas de capacitación realizadas durante la emergencia por COVID 19 con el propósito de que estas sirvan de compensación por las horas evidenciándose sólo el hecho de que el investigado presentó el diplomado en la DIRESA para que este quede registrado en su legajo personal.

IV. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS -

Con los hechos antes expuestos se desprende que la servidora presuntamente ha vulnerado las siguientes normas que se detallan a continuación:

1. Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

2. Ley 30057, Ley del Servicio Civil:

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:





Resolución Administrativa

Nº 181 -2023-OEGDRRHH-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 ABR. 2023

q) Las demás que señale la ley.

3. Reglamento de la Ley 30057 aprobado por el DECRETO SUPREMO Nº 040-2014-PCM

Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley Nº 27444 y de la Ley Nº 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley Nº 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

V. FUNDAMENTACIÓN FACTICA DE LA SANCIÓN IMPUESTA

Con fecha 18 de noviembre del 2021 el investigado presentó (de forma directa) ante el equipo de Desarrollo de Recursos Humanos el "Diploma de Alta especialización en Gestión Pública e Interculturalidad" con el fin de que este quede registrado en su legajo y sustentar el reconocimiento de horas de capacitación realizadas durante la emergencia por COVID 19 con el propósito de que estas sirvan de compensación por las horas no laboradas.

En fecha 19 de noviembre del 2021 el investigado mediante el escrito con registro N°13259-2021-EQ.T.T.D solicita "Emita documento oficial con relación a las observaciones al diplomado de Alta Especializado de Gestión Pública e interculturalidad presentado por el recurrente"

A través del Informe N° 015-2021-ETDRRHH-OEGDRRHGH-DRST/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre la Dra. Enf. Nelly Catalina Calizaya Pereira, Responsable del Sistema de Capacitación informa principalmente que "El documento presentado (por el investigado) **no cumple con los criterios para diplomado de acuerdo a las normas establecidas y hace suponer que no se ajusta al número de horas real de estudios que está señalado**" además precisa que " en la búsqueda por internet de la empresa " *Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales*" se encuentra el programa del diplomado " Gestión Pública e interculturalidad" en el mismo se puede verificar que **se desarrolla 8 sesiones con 2:30 horas de duración mediante la plataforma zoom, lo que significa que no alcanzaría el número de horas que se plasma en el diploma que presenta el interesado**"

Asimismo adjunta a folios 10,11 y 12 copias de capturas de pantalla de la página web de la empresa "*Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales*" donde se aprecia lo siguiente:

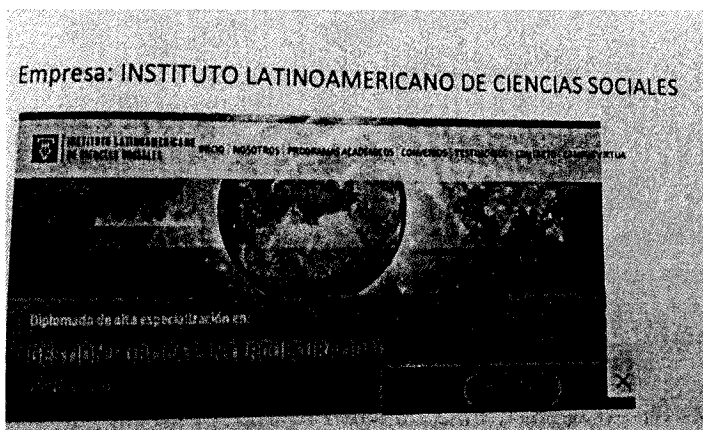


FIGURA Nº1



Resolución Administrativa

Nº 181 -2023-OEGDRRH-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 ABR. 2023

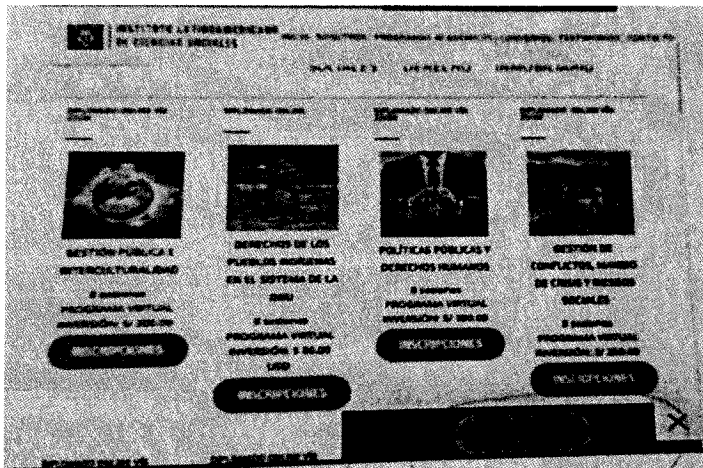


FIGURA N°2

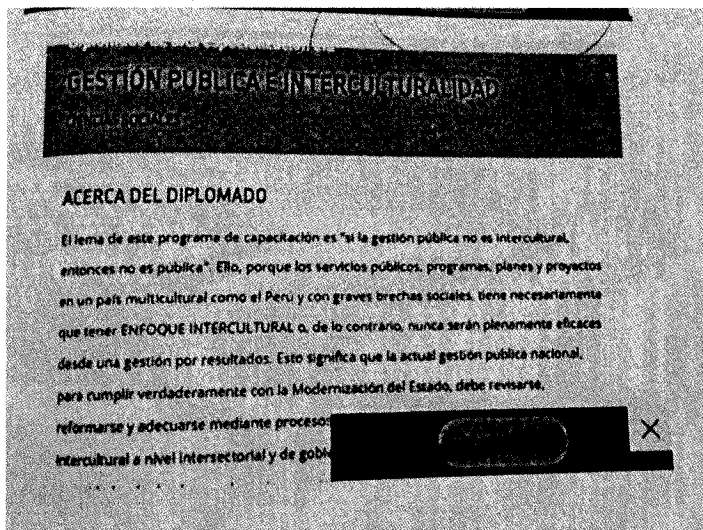


FIGURA N°03

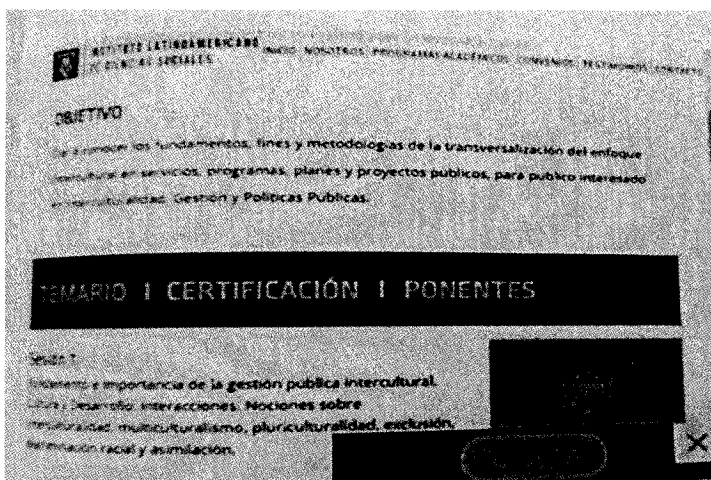


FIGURA N° 04



Resolución Administrativa

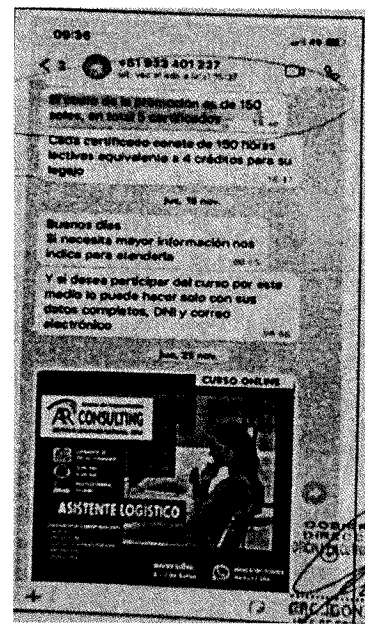
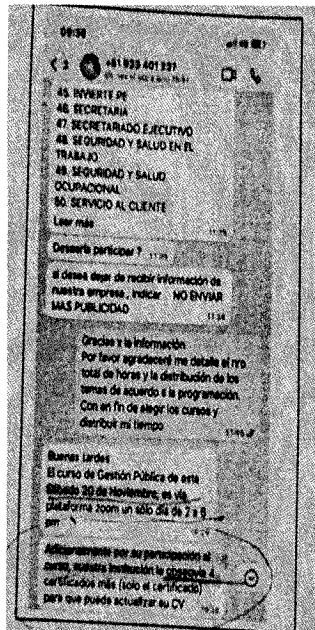
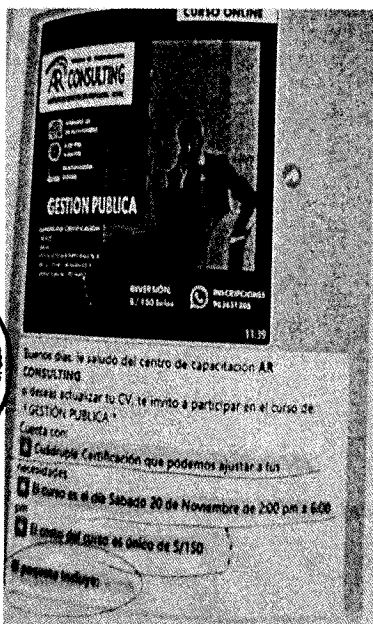
Nº 181 -2023-OEGDRRHH-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 ABR. 2023

Observándose en la figura N°05 que el diplomado consta de 08 sesiones de 2:30 y media haciendo un total de 24 horas que según la figura 05,06 y 07 son teóricas.

Así también, a fojas 25, se aprecia copia del diploma "Gestión Pública e interculturalidad" donde se observa que el diploma consigna que la duración es de "240 horas académicas equivalente a 12 créditos"

Por otro lado se tiene a fojas 38-39 de acuerdo a las imágenes adjuntas al informe N° 016-2021-ETDRHH-OEGDRRHH-DRST/GOB.REG.TACNA que la Responsable de capacitación se ha comunicado con el instituto que emitió el diplomado en Litis solicitando información acerca de un curso de gestión pública donde le informaron lo siguiente:



- Se advierte que si bien es cierto no trata del diplomado en cuestión el instituto ofrece un curso que sólo se desarrolla el **sábado 20 de noviembre de 2 a 6 pm con 150 horas lectivas y de regalo 4 certificados**, haciendo hincapié en que solo serán los certificados dando a entender que no se realizarán los cursos, con lo que se tiene un medio de prueba referencial que acredita que la empresa ofrece cursos por determinadas horas desarrolladas colocando más horas, de las que desarrollan, en el certificado

Asimismo, el artículo 43 de la misma Ley indica que "Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes: 43.1 Diplomados de



Resolución Administrativa

Nº 181 -2023-OEGDRRHH-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 ABR. 2023

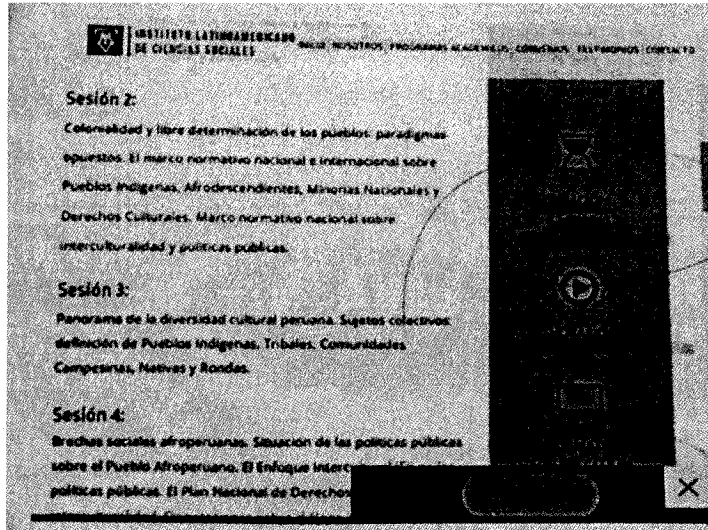


FIGURA N°05

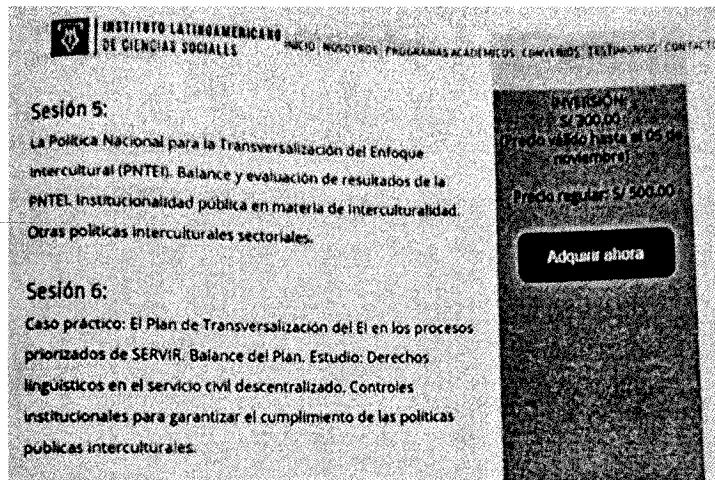


FIGURA N°06

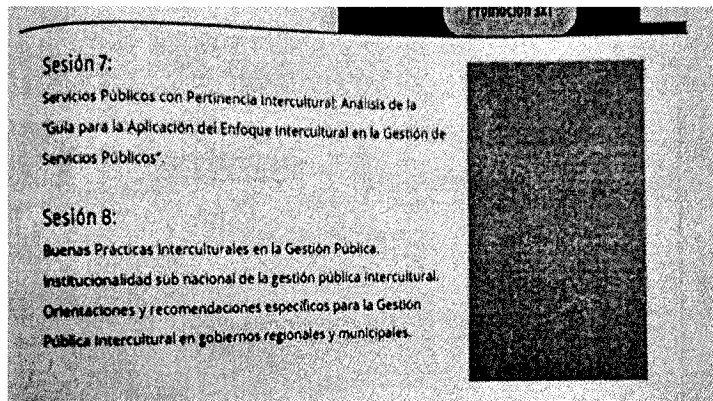


FIGURA N°07



Resolución Administrativa

Nº 18 -2023-OEGDRRHH-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 ABR. 2023

Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de **24 créditos**.

Que, el numeral 4.3. del Decreto Legislativo N° 1505 modificado por la Primera Disposición Final Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 055-2021 precisa **"4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas, o financiadas por cuenta propia de los/las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria (...); o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial). La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos, de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria"**.

Mediante el Oficio N° 4218-2021-ETDRRHH-OEGDRRHH-DR/DRST/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de diciembre del se le comunica que **"el documento de capacitación no estaría cumpliendo con los criterios para diplomado, de acuerdo a las normas establecidas vigentes, no ajustándose al número real de horas real de estudios señalados, de acuerdo al informe presentado por el área técnica"** (entendiéndose como área técnica al sistema de capacitación)

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) en el año 2016 elaboró el Manual "Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas en la Función Pública", el cual es una guía para funcionarios y servidores del Estado, que recoge los alcances y contenidos del Código de Ética de la Función Pública y nos permitirá tomar en cuenta conceptos y criterios para determinar la responsabilidad del imputado;

Que, respecto, al principio de la veracidad el citado Manual señaló que:

"Las expresiones, declaraciones, afirmaciones y documentos que genera un/a empleado/a público/a deben ser veraces. Es su responsabilidad confirmar la certeza de los hechos que afirma y asegurarse de la posibilidad de cumplir los ofrecimientos que realiza antes de efectuar declaraciones, afirmaciones, firmar documentos o comunicarlos a la ciudadanía y a quienes integran la institución"

Asimismo, precisa acerca del principio de la probidad que:

"Quien actúa con probidad, actúa. Una empleada proba o empleado probo es quien actúa con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente, en su relación con las personas administradas -sean usuarios/as de los servicios o proveedores/as de la entidad- e incluso frente al resto del personal. La mayor muestra de probidad es la exigencia de privilegiar los intereses públicos confiados a su responsabilidad por encima de sus intereses"





Resolución Administrativa

Nº 181-2023-OEGDRRHH-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 ABR. 2023

propios. De ahí que la norma afirma que todo provecho o ventaja personal debe ser desechado, incluso, todo aquello que pudiera dar la apariencia de beneficio.”

Análisis de los descargos:

Con fecha 20 de abril del 2022 a través del Informe N°001-2022-BPP S/N, el Sr. BERNARDINO PACOMPIA PANCCA presenta sus descargos al Acto de Inicio fundamentando principalmente que:

1. Con fecha 09 de febrero del 2022 el Ex Director de la Oficina de OEPE le ordena que vaya al auditorio para hacerle una revisión del COVID 19 saliendo negativo al examen realizado sin embargo, al querer ingresar a la DIRESA refiere que el Sr. Gonzalo Sadig Ordoñez Bravo lo esperaba pretendiendo votarlo y que en un descuido entró a la DIRESA, mencionando que desde ese momento nace una animadversión y discriminación intercultural
2. El 18 de noviembre del 2021 fue al Área de Desarrollo para pedir se consignen el registro del DIPLOMADO “Alta Especialización en gestión Pública e interculturalidad” encontrándose con el Sr. Gonzalo Sadig Ordoñez Bravo quien le dijo que el diplomado es BAMBA al siguiente día refirió “ que las 240 horas de su diplomado equivale a 20 horas , además no cumple con criterios ni requisitos de un diplomado por lo tanto no lo puedo registrar” a lo que respondió que se le responda de forma escrita, por lo que el 19 de noviembre presentó un escrito siendo respondido el 06 de enero del 2022 mediante el Oficio N° 4218-2021-ETDRRHH-OEGDRRHH-DR/DRST/GOB.REG.TACNA en el que se indica que el diplomado no cumple con los criterios para ser considerado como tal
3. Solicita las pruebas materiales o documentos donde solicita el reconocimiento de horas de capacitación realizada durante la emergencia COVID 19 con el propósito de que estas sirvan de compensación por las horas no laboradas por 240 horas académicas ya que desde el 20 de marzo trabaja en modalidad de trabajo mixto: 3 días de trabajo con presencia física y dos días de trabajo remoto.
4. Que tiene más de 40 años de servicio y que no tiene sanción alguna
5. Que los diplomados realizados han sido con miras a futuros ascensos, cambio de grupo ocupacional, superación personal y oportunidades que se presenten en el interior de la DIRESA
6. Que las 240 horas que se consignan en el diplomado son políticas académicas que tienen el Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales con sede en Lima; asimismo tienen sus propios procedimientos técnicos y valoraciones como preparación y estudio del alumnado a través de la plataforma virtual que nos asigna a cada alumno; la demanda del tiempo que transcurre estudiando se llama sesiones asincrónicas.

Al respecto, se debe de tener en cuenta que el presente proceso no se ha tomado en cuenta declaraciones del Sr. Gonzalo Sadig Ordoñez Bravo, sino que el mismo cumplió con remitir el Informe de Dra. Nelly Calizaya Pereira, responsable de la Oficina de Capacitación, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, por lo que no es necesario determinar enemistad entre el mencionado y el procesado, así mismo se tiene que si bien es cierto no se ha probado que el servidor solicita el reconocimiento de horas de capacitación





Resolución Administrativa

Nº 181 -2023-OEGDRRH-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 12 ABR. 2023

realizada con el propósito de que estas sirvan de compensación por las horas no laboradas, si se ha probado que el investigado introdujo los diplomados en disputa a la DIRESA para que queden registrados en su legajo-

Asimismo, se tiene adjunto a los descargos la constancia de estudiante dada al procesado por el Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales donde el mismo señala que se dieron 8 sesiones en vivo y las sesiones asincrónicas de dieron en el campus virtual, por lo que también adjunta folios 96-98 el interfaz del campus advirtiéndose que son 8 módulos que contienen 8 sesiones, mismas que son las publicadas, de acuerdo a la figura 5 (que fue sacada por la Dra. Nelly Calizaya) de la página web de la Institución, cuya duración es de 2:30 horas por sesión.

En ese sentido, se aprecia que el investigado el 18 de diciembre del 2021 presentó el "Diploma de Alta especialización en Gestión Pública e Interculturalidad" con el fin de que este quede registrado en su legajo por 240 horas académicas cuando solo habría realizado 20 horas cronológicas (8 sesiones de 2.30) no habiéndose expresado con autenticidad y honestidad incurriendo en la falta disciplinaria tipificada en el inc. q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 que a la letra dice "Las demás que señale la ley" concordado con el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057 específicamente haber incumplido el deber de probidad y veracidad establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública por lo que, corresponde se dé inicio al correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Por otro lado no se ha acreditado que el procesado con la presentación del diplomado buscaba sustentar el conocimiento de horas de capacitación realizadas durante la emergencia por COVID 19 con el propósito de que estas sirvan de compensación por las horas no laboradas por lo que por este hecho no es sancionado sino por introducir a una institución pública un diplomado con datos incorrectos acerca de las horas desarrolladas con el fin de ser introducido en el legajo

Por lo que, de acuerdo al artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se realiza el siguiente análisis:

- 1) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.** Evidentemente, los hechos narrados en la presente, generan perjuicio a la DIRESA -Tacna, ya que en las Instituciones se preserva la veracidad de los documentos introducidos en ella.
- 2) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.** No se aprecia
- 3) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.** El servidor si bien no ocupa un cargo jerárquico, es una persona instruida y conocedora de los deberes e impedimentos que exigen el servicio, más aun cuando según su ficha escalonaría, el servidor tiene más de 20 años de servicio, por lo que, se encuentra en la capacidad de apreciar los actos que puedan constituir una falta disciplinaria.
- 4) **Las circunstancias en que se comete la infracción.** No se aprecia
- 5) **La concurrencia de varias faltas.** No se aprecia
- 6) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.** Solo es el servidor quien comete la falta, por tanto, no existe responsabilidad compartida ni más servidores involucrados
- 7) **La reincidencia en la comisión de la falta.** No se aprecia





Resolución Administrativa

Nº 181 -2023-OEGDRRHH-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 ABR, 2023

- 8) *La continuidad de la comisión de la falta.* No se advierte.
9) *El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.* No se aprecia

Estando a lo expuesto y conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su Modificatoria por resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR con **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor **BERNANDINO PACOMPIA PANCCA** en su calidad de Técnico Administrativo III, ha incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el inc. q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 que a la letra dice "Las demás que señale la ley" concordado con el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057 específicamente haber incumplido los principios de probidad y veracidad establecidos en el numeral 2 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública conforme a lo desarrollado.

SEGUNDO: La sanción impuesta puede ser impugnada con recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación, de conformidad con el Art. 117 del Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

TERCERO: REMITIR COPIA DE LA PRESENTE al **SISTEMA DE ESCALAFON, REGISTRO Y LEGAJO** conforme al art. 102 del Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil que dice "(...) *La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo.*"

CUARTO: REMITIR el expediente disciplinario a **SECRETARÍA TÉCNICA** de los Órganos Instructores de la Ley del Servicio Civil a fin de que sea custodiado por la misma, conforme a sus funciones.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

MARCO ANTONIO DIAZ SAAVEDRA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
C.A.P. 2898

Cc. Archivo
MDS/fpcl